

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 01102025
(01 de octubre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE

I. ASUNTO

El Tribunal Superior (Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol), en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General Torneos LAF-2025, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por al equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, mediante Resolución No. 29 del 19 de septiembre de 2025, sanciona al jugador Matías González Muñoz del equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, con 3 fechas de suspensión según art 63 -D del reglamento del torneo, en la categoría SUB 16-A.
2. El 19 de septiembre de 2025, el señor JAIRO CHAUSTRE, presidente del equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 29 del 19 de septiembre de 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.
3. En su recurso, el equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, manifestó que: *“El jugador de nuestro club Matías González con la camiseta numero 8 anota el gol seguido esto sale en busca del balón rápidamente ya que vamos por debajo del marcador y salta por encima del portero rival como se puede evidenciar en el video que se comparte a continuación y donde se observa claramente que no hay contacto alguno entre los jugadores y donde la explicación del juez en el momento fue que lo piso (agredió) al momento de ir a buscar el balón se evidencia en el momento que no fue así, enviamos el video para que la comisión tenga en cuenta lo sucedido y que no se sancione al jugador”*.
4. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, el 25 de septiembre de 2025, emitió un AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN, señalando que verificados los términos procesales y encontrándose dentro del término legal del Reglamento General de los torneos LAF, pudieron establecer que el apelante presento su recurso dentro de los términos señalados, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Disciplinario.
5. El informe arbitral del partido, de fecha 13 de septiembre de 2025, correspondiente al encuentro SUB 16 A 2025, GRUPO B entre CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE Y ABC FÚTBOL BASE, programado el 13 de septiembre de 2025 a las 07:00 am COT en la CANCHA SABANETA ZONA SUR - SABANETA /ANTIOQUIA/Colombia, reporta lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

- **Informe arbitral:**

“El jugador Matías González comet # 5988773 del equipo Corp. Global performance es expulsado por conducta violencia. Golpea al guardameta adversario con una patada sin estar el balón en juego después de realizar el gol”.

III. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

COMPETENCIA: Este Tribunal Deportivo de la LAF es competente para conocer y decidir sobre el presente proceso disciplinario del equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga Antioqueña de Fútbol, y en aplicación del Reglamento General Torneos LAF-2025, específicamente el Artículo 5 que establece lo siguiente: *“El TRIBUNAL DEPORTIVO, conocerá y resolverá en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos ante las decisiones y sanciones de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, durante el desarrollo de los torneos de la Liga, de conformidad con el Código Único Disciplinario de la FEDERACIÓN, este reglamento y las demás normas existentes”.*

PROCEDIMIENTO: Se ha recibido Recurso de Apelación presentada por el equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, el día 19 de septiembre de 2025, Auto Concede Recurso Apelación, el día 25 de septiembre de 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El Recurso de Apelación interpuesto por parte del presidente del equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, contra una decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos y dentro del término establecido en el Artículo 91 del Reglamento General Torneos LAF-2025.

DEBIDO PROCESO: Se ha garantizado el debido proceso al club apelante, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO.

Este Tribunal, al analizar el recurso de apelación presentado por el equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, considera que las alegaciones del club apelante carecen de elementos probatorios que permitan desvirtuar lo consignado en el informe oficial del partido.

Al respecto, el Reglamento General Torneos LAF-2025, en el ARTÍCULO 13. Del informe arbitral. Establece que: *"El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma."* Esta presunción de veracidad del informe arbitral es un pilar fundamental en la resolución de controversias disciplinarias en el

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

ámbito deportivo, es claro que en ningún momento se ha logrado desvirtuar, ni fáctica ni jurídicamente.

En concordancia, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), en su Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. ratifica esta posición al señalar: "*Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad.*"

Asimismo, el Artículo 158. Carga de la prueba del mismo Código Disciplinario Único de la FCF preceptúa sobre la carga de la prueba: "*Quien alega un hecho deberá probarlo.*" En el presente caso el equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, como apelante, recae la carga de probar las inconsistencias o errores en el informe arbitral que alega.

En consideración a lo anterior, el equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE manifestó en su escrito de apelación que allegaba video y este nunca fue enviado a este tribunal, en tal sentido no se tomó como una prueba dicho elemento.

Por otro lado, los hechos objeto de la presente, se encuentran tipificados en el Código Disciplinario Único de la FCF, en su Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido. "*1. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: d) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de trece (13) a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido*".

Por lo tanto, este Tribunal considera que la Comisión Disciplinaria actuó correctamente al basarse en el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad, y al no encontrar elementos probatorios que lo desvirtuaran.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Deportivo considera que:

V. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 29 del 19 de septiembre de 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol, en lo referente a la sanción impuesta al jugador Matías González Muñoz del equipo CORPORACIÓN GLOBAL PERFORMANCE, con 3 fechas de suspensión según art 63 - D del reglamento del torneo, en la categoría SUB 16 - A.

SEGUNDO: Notificar la presente a las partes.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso.

Dada en la ciudad de Medellín a los 01 días del mes de octubre de 2025.

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión

